



ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GD-F.03	Pág. 1 de 5	Versión: 00	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
---------------------	-----------------	-------------	-------------	-------------------------

RESOLUCIÓN No. 003572

17 SEP 2026

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE UNA VACANCIA TEMPORAL EN UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GIRÓN, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP)"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRÓN

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 00083 del 01 de Julio de 2021 y el Decreto 0018 del 16 de febrero del 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 6, numeral 6.2.3, y 7, numeral 7.3, de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007 establece las reglas relacionadas con la financiación de los gastos de administración del servicio educativo y la planta de personal administrativo financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece el derecho preferencial de los empleados de carrera a ser encargados en empleos de carrera, siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuenten con la evaluación del desempeño en los términos previstos en la ley; igualmente, dispone que el encargo deberá recaer en un empleado que desempeñe el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto No.20206000534301 del 30 de octubre de 2020, señaló que la provisión mediante encargo de empleos de carrera administrativa debe efectuarse con empleados de la misma planta de personal y que, cuando no sea posible efectuar el encargo en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, procederá el nombramiento provisional.

Que el citado concepto precisó que, cuando existen plantas de personal diferenciadas por fuente de financiación, no resulta procedente efectuar encargos cruzados entre la planta financiada con recursos propios y la planta financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por tratarse de plantas con presupuestos independientes.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con Radicado No.20244000654611 del catorce (14) de noviembre de 2024, expedido en respuesta a la solicitud de alcance del concepto No. 534301 de 2020 elevada por la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación del Ministerio de Educación Nacional, mantuvo íntegramente el pronunciamiento contenido en el oficio No. 20206000534301 del 30 de octubre de 2020 y precisó que los empleos de las secretarías de educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones constituyen una planta de personal independiente y diferente de la planta central de la alcaldía o gobernación financiada con



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06 Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61



recursos propios, en razón de la destinación específica de dichos recursos prevista en el artículo 356 de la Constitución Política y en los artículos 15, 17, 18, 38 y 91 de la Ley 715 de 2001.

Que el citado concepto señaló que, aun cuando la planta de personal se adopte en un mismo acto administrativo y por ello se considere global para efectos de organización y administración, tal circunstancia no habilita mezclar los recursos, pues deben respetarse los principios de destinación específica; y que, en consecuencia, no resulta procedente la provisión mediante encargo cruzado entre servidores de la planta financiada con recursos propios y servidores de la planta financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por tratarse de plantas distintas con presupuesto independiente.

Que, igualmente, el concepto en mención precisó que, tratándose de vacaciones temporales de empleos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, debe prevalecer la normativa vigente sobre la potestad discrecional de la administración, correspondiendo a la Dirección Administrativa de Talento Humano o a la unidad de personal, o a quien haga sus veces, revisar e identificar frente a la totalidad de la planta respectiva, sin distinción por dependencia o ubicación geográfica, al servidor de carrera que desempeñe el empleo inmediatamente inferior y acredite los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y que únicamente ante la imposibilidad de otorgar el encargo en tales términos procede el nombramiento provisional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Radicado No. 2024-EE-173844 del 14 de junio de 2024, manifestó que la facultad nominadora del personal administrativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación y que estas deben sujetarse a la planta de cargos adoptada y a los límites de financiación correspondientes.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 dispone que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren dichas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleo queda vacante temporalmente, entre otros eventos, cuando su titular se encuentra en licencia; a su vez, el artículo 2.2.5.5.3 del mismo decreto reconoce la licencia por enfermedad como una licencia remunerada. En consecuencia, cuando la incapacidad médica da lugar a la correspondiente licencia por enfermedad, se configura la vacancia temporal del empleo.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece que las vacantes temporales en empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que la señora YENNY PATRICIA MONOGA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.152.917, se desempeña en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, y ejerce sus funciones en la Institución Educativa Colegio Nieves Cortés Picón.

Que la señora YENNY PATRICIA MONOGA URIBE se encuentra ausente de sus funciones por incapacidad médica continua, acreditada mediante los siguientes períodos: del 2 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026; del 1 de agosto de 2026 al 30 de agosto de 2026; y del 31 de agosto de 2026 al 29 de septiembre de 2026.

Que la situación de ausencia temporal de la titular genera la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio administrativo y financiero de la Institución Educativa Colegio Nieves Cortés Picón.

[/AlcaldiaDeGiron](#)[/@Alcaldia-Giron](#)[@alcaldiaGiron](#)[@AlcaldiaGiron](#)

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06 Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61



Que el Rector del Colegio Nieves Cortés Picón, señor JAVIER QUECHO MOGOLLÓN, mediante Oficio 0243-2026 del 14 de agosto de 2026, dirigido al Alcalde Municipal de Girón, a la Secretaría de Educación, a la Jefe de la Oficina de Control Interno y al Fondo de Servicios Educativos, radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano bajo el No. GRN2026ER005093 del 18 de agosto de 2026, solicitó con carácter urgente la provisión temporal del empleo, señalando la necesidad de garantizar la ejecución de los recursos del establecimiento educativo y el cumplimiento de las obligaciones contables y de reporte.

Que mediante Oficio 0223-2026 del 31 de agosto de 2026, dirigido a la Secretaría de Educación y a la Dirección Administrativa de Talento Humano y radicado bajo el No. GRN2026ER005351 del mismo día, el Rector reiteró la necesidad de proveer temporalmente el empleo y manifestó que la provisión debía recaer en personal de la planta correspondiente.

Que, así mismo, mediante Oficio 0224-2026 del 31 de agosto de 2026, el Rector solicitó definir y comunicar por escrito el procedimiento transitorio aplicable a la operación de tesorería y al pago de las obligaciones del Fondo de Servicios Educativos durante la vigencia 2026, invocando los artículos 2.3.1.6.3.3, 2.3.1.6.3.4, 2.3.1.6.3.10, 2.3.1.6.3.14, 2.3.1.6.3.15 y 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015.

Que las solicitudes formuladas por la Rectoría dan cuenta de la afectación actual del servicio administrativo y financiero del establecimiento educativo y de la necesidad de adoptar una medida transitoria para evitar la interrupción de las actividades propias del Fondo de Servicios Educativos.

Que mediante comunicación de fecha 11 de agosto de 2026, la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Girón manifestó que no tiene atribuida la competencia para decidir las situaciones administrativas correspondientes a los empleos de la planta de personal de la Secretaría de Educación financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, indicando que dicha competencia corresponde a la Secretaría de Educación, de conformidad con la delegación vigente.

Que la Secretaría Administrativa indicó que, si se determina la necesidad de proveer transitoriamente la vacancia generada por la ausencia temporal de la titular, corresponde a la Secretaría de Educación adelantar el estudio técnico y jurídico, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el encargo y, de resultar imposible esta modalidad de provisión, efectuar el nombramiento provisional mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, revisada la planta de personal correspondiente a los empleos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación, se verificó, conforme al orden previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, que no existe servidor de carrera con derecho preferencial a ser encargado en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, que cumpla integralmente los requisitos legales y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para su desempeño temporal.

Que, en consecuencia, no resulta posible proveer la vacancia temporal mediante encargo con servidor de carrera, por lo que procede acudir excepcionalmente al nombramiento provisional, en los términos del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y del artículo 25 de la Ley 909 de 2004.

Que, revisada la documentación aportada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, se determinó que el señor OSCAR MAURICIO SANABRIA SANABRIA, identificado con cédula



/AlcaldiaDeGiron



/Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06
Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61



de ciudadanía No. 1.098.650.686, reúne las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, el nombramiento provisional para proveer una vacancia temporal debe efectuarse únicamente por el tiempo que dure la situación administrativa que dio origen a la vacancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. Nombrar con carácter transitorio y en provisionalidad al señor **OSCAR MAURICIO SANABRIA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098650686**, en el empleo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación Municipal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), para proveer temporalmente la vacancia del empleo del cual es titular la señora YENNY PATRICIA MONOGA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.152.917.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO. El nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo tendrá vigencia únicamente durante el tiempo que dure la vacancia temporal generada por la situación administrativa de la titular del empleo y cesará cuando se produzca su reintegro o finalice la situación que dio origen a la vacancia, sin perjuicio del cumplimiento de los términos legales para la aceptación y posesión del nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de cumplirse el término de duración del nombramiento provisional, el nominador podrá darlo por terminado mediante resolución motivada, por ocurrencia de las causales de retiro previstas en la normatividad vigente, o en cumplimiento de una orden o decisión judicial ejecutoriada emitida por autoridad competente, en general de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a la jurisprudencia constitucional y al Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el presente nombramiento no genera derechos de carrera administrativa ni estabilidad laboral absoluta a favor del nombrado.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES. El señor **OSCAR MAURICIO SANABRIA SANABRIA** deberá cumplir, con diligencia, oportunidad y sujeción al ordenamiento jurídico, las funciones previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, así como aquellas que legal y reglamentariamente le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. - REMUNERACIÓN. El señor **OSCAR MAURICIO SANABRIA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098650686** tendrá derecho a percibir la asignación básica mensual y los demás emolumentos salariales y prestacionales que correspondan al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 01, de conformidad con las disposiciones legales, salariales, presupuestales y de seguridad social aplicables a la planta de personal respectiva.

[/AlcaldiaDeGiron](#)[/Alcaldia-Giron](#)[@alcaldiaGiron](#)[@AlcaldiaGiron](#)

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06
Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61



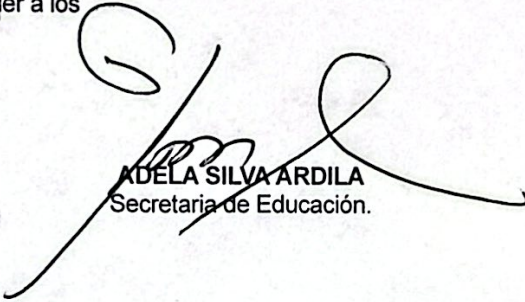
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN Y POSESIÓN. Comunicar el presente acto administrativo al señor **OSCAR MAURICIO SANABRIA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098650686**, informándole que dispone del término de diez (10) días para manifestar por escrito su aceptación o rechazo del nombramiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y EFECTOS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos financieros y administrativos a partir de la fecha de la correspondiente posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

9 7 SEP 2026

Dada en Girón, Santander a los


ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación.



/AlcaldiaDeGiron



/@Alcaldia-Giron



@alcaldiaGiron



@AlcaldiaGiron

Dirección: Carrera 25 No.30-32 Parque Principal, San Juan de Girón – Santander / Carrera 26 No. 14-06
Centro Comercial Parque del Río

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m.

PBX: (+57) 607 7646 30 30 / Línea Fax (+57) 607 7 646 68 61